

Proceso No 22614

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACION PENAL

MAGISTRADO PONENTE

ÁLVARO ORLANDO PÉREZ PINZÓN

Aprobado: Acta No. 039

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de mayo del dos mil cinco (2005).

VISTOS

La Sala resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor Juan Manuel Manrique Herrera contra el auto del 6 de abril del 2005, que dispuso no practicar las pruebas que solicitara dentro del trámite de extradición que se le adelanta.

LA IMPUGNACIÓN

El señor Manrique Herrera pide se reclame al Ministerio de Relaciones Exteriores copia de las “notas de canje diplomático”, cruzadas entre los Gobiernos de Estados Unidos y Colombia en marzo del año en curso.

CONSIDERACIONES

1. En principio, aclárese que en estricto sentido el recurrente no impugnó la providencia del 6 de abril. Pero como presentó su petición luego de proferida esa

determinación, con el fin de garantizar sus derechos se le dio ese alcance.

2. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia no repondrá su decisión, por las siguientes razones:

a) En casos como el que ahora convoca la atención de la Sala, su misión en materia de extradición se contrae a verificar si la documentación presentada por la autoridad extranjera satisface las exigencias formales, si existe plena identidad del reclamado, si se cumple con el postulado de la doble incriminación, si el delito imputado tiene prevista una sanción cuyo mínimo no sea inferior a 4 años, y si fue proferida resolución acusatoria o su equivalente.

El trámite y el concepto que le competen, en consecuencia, tienen conexión directa con el cumplimiento de esas exigencias, y solamente de esas. Por lo tanto, hacer llegar a la carpeta correspondiente unas “notas de canje diplomático”, que implican compromiso de los países requerido y requirente, es labor que le resulta ajena a su tarea específica.

b) Los documentos solicitados se relacionan con las condiciones a que el Gobierno colombiano debe supeditar la entrega del requerido, en el evento de que acceda a la extradición, y el compromiso del país requirente para cumplirlas.

Sobre esos aspectos, la Sala de Casación Penal se pronunciará en el momento oportuno, cuando de emitir el concepto se trate, en el supuesto de que sea favorable a la petición del Gobierno extranjero.

Por lo demás, las estipulaciones imponibles son las previstas en la [Constitución Política](#) y en la Ley.

Consecuente con lo expuesto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia,

RESUELVE

1. No reponer la providencia impugnada.
2. Inmediatamente, correr el traslado ordenado mediante el auto del 6 de abril del año en curso.

No procede ningún recurso.

Comuníquese y cúmplase.

MARINA PULIDO DE BARÓN

SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ

HERMAN GALÁN CASTELLANOS

ALFREDO GÓMEZ QUINTERO

ÉDGAR LOMBANA TRUJILLO

ÁLVARO ORLANDO PÉREZ PINZÓN

JORGE LUIS QUINTERO MILANÉS

YESID RAMÍREZ BASTIDAS

MAURO SOLARTE PORTILLA

TERESA RUIZ NÚÑEZ

Secretaria